



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Penagos
Demandado	Hrs. De Pablo Erasmo Ramírez Cárdenas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00180-00
Providencia	Auto sustanciación #185
Decisión	Señala fecha audiencia

De acuerdo a la contestación allegada por parte del curador ad-litem designado a la parte demandada dentro del proceso y con el fin de adelantar el tramite procesal, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados.

Ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante la no oposición a las pretensiones de la demanda por la parte pasiva y acorde con lo indicado en el párrafo del numero 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte demandante:

1. Documental: Téngase en su valor y apréciese en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por los demandantes en la contestación de la demanda.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores Marisol Montoya Ríos y Israel Esquivel Gutiérrez, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 CGP.
3. Interrogatorio de parte: para ser escuchada en interrogatorio de parte las demandadas Martha Patricia Ramírez Penagos y Yenny Yurani Ramírez Penagos

Parte demandada:

1. Interrogatorio de parte: para ser escuchada en interrogatorio de parte la demandante María Penagos

En consecuencia, para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e658baa37f19aa2c4d5fd02938849875d0bc55c87f25550523d457d7ed8c17f**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**